

9394 (Radicado 2018-00006)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	FABIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	9394-2018-00006
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **FABIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.210.732 de Barrancabermeja.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, el 17 de octubre de 2019, condenó a FABIAN GONZALEZ GOMEZ, a la pena de **CUARENTA Y OCHO MESES DE PRISION, MULTA** de 1300 smlmv e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por auto del 26 de abril de 2021, este Juzgado Segundo de Ejecución de Penas, le otorgó la libertad condicional a GONZÁLEZ GÓMEZ por un periodo de prueba de 10 MESES 4 DÍAS, previa suscripción de diligencia de compromiso.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0066631 enviado por el correo electrónico el 23 de abril de

2020¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme el certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18099083	Enero y febrero /21		234	
	TOTAL		234	

Lo que le redime su dedicación intramural VEINTE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, como el periodo de prueba que se le fijó al liberado como se indicó fue de 10 meses 4 días, al restarle 20 días; se hace necesario modificar el periodo de prueba y fijarlo en 9 MESES 14 DIAS.

De otro lado, se observa que mediante memorial del 31 de marzo de 2021, del enjuiciado **FABIAN GONZÁLEZ GÓMEZ**, sustenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 19 de marzo de 2021 mediante el cual se le negó la libertad condicional con el argumento que no probó el arraigo; y allega documentos que lo acreditan para que se le conceda la libertad condicional. Sería el caso entrar el Despacho a pronunciarse al respeto de los recursos aludidos

¹ Ingresado al Despacho el 19 de marzo de 2021.

sino se advirtiera que resulta inocua cualquier decisión que se tome al respecto ya que por auto del 26 de abril se le concedió la libertad condicional a esta persona, por lo que no se concederán los recursos.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a FABIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.096.210.732 de Barrancabermeja, una redención de pena por estudio de 20 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- MODIFICAR el periodo de prueba que se impuso a **FABIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ** cuando se le otorgó la libertad condicional, de 10 meses 4 días a **9 MESES 14 DIAS**, conforme la motivación que se expone.

TERCERO. NO CONCEDER los recursos de reposición y apelación que interpuso el condenado **FABIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ**, contra el auto del 19 de marzo de 2021 mediante el cual se le negó la libertad condicional conforme se expone en la motiva.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia